



PROCESO ORDINARIO No. 2021-462

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA ISABEL TELLO FERNANDEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 04, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el día 23 de junio de 2022, a la dirección electrónica de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentran notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** conforme escritura pública No.120 de 2021 pdf.17 a 21 del documento digital 14, teniendo en cuenta que obra sustitución de poder a la Dra. **LINA MARIA POSADA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales y T.P. 226.156 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.20 del documento digital 14, otorgado por la Dra. María Camila Bedoya García, en consecuencia, se le **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora aportó trámite de notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, realizado el día 08 de julio de 2023, obrante en documentos digitales 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por lo tanto, las demandadas se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del



término judicial.

No obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, allegado el día 28 de junio de 2023, obrante en documento digital 06, en consecuencia, la contestación fue allegada con anterioridad a la notificación realizada por la parte actora, por lo tanto, de conformidad con el art. 301 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.869.669 de Cali y tarjeta profesional No.338.180 del CS de la J., conforme poder al Certificado de Existencia y Representación de "Godoy Córdoba Abogados S.A.S.", obrante en pdf.85 a 100 el documento digital 06.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.018.966 de Cajicá y tarjeta profesional No. 373.906 del CS de la J., conforme poder a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.109 a 142 y el Certificado de Existencia y Representación Godoy Córdoba Abogados S.A.S. obrante pdf.143 a 158 del documento digital 15.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 15, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y tarjeta profesional No. 369.744 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder conferido, mediante Certificado de Existencia y Representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías pdf.29 a 101 del documento digital 16.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 16, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.146.436.817 y tarjeta profesional No. 289.021 del CS de la J., conforme poder a la Escritura Publica No.780 de 2018 obrante en pdf.31 a 33 el documento digital 11.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR**



CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó solicitud de llamamiento en garantía obrante en pdf.119 a 129 del documento digital 10, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada SKANDIA de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c480b61047028c61ce4a7fb01abf3dd89902867b17609e66c0975a087be0611**

Documento generado en 21/07/2023 06:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>